



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo AC/SO/22-VII-11/273.- Por el que se Expiden los "Lineamientos que Regulan la Actividad Comercial y de Servicios en el Jardín Juárez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO AC/SO/22-VII-11/273.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL JARDÍN JUÁREZ DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/07/22
Publicación	2011/10/12
Vigencia	2011/10/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4925 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA. MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III Y 40, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el comercio ambulante y semi-fijo son de las actividades económicas que han crecido exponencialmente en los últimos años en la Ciudad de Cuernavaca y su falta de regulación o en muchos de los casos de aplicación de las normas, se han desencadenado como un problema social-comercial.

Que estas actividades se incrementarán a raíz de la necesidad de nuestros conciudadanos de obtener ingresos para mantenerse y sostener a sus familias de una manera lícita, lo cual se les reconoce, pero en ocasiones esta actividad se realiza fuera de los marcos normativos municipales y sobre todo se desarrolla en el Centro de la Ciudad de Cuernavaca, invadiendo zonas que es necesario proteger por su relevancia distintiva y simbólica, como es el "Jardín Juárez".

Que es importante, una vez realizada la obra pública de remodelación del Jardín Juárez, se emitan lineamientos para regular la actividad de los comerciantes y prestadores de servicios del Jardín Juárez de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, conocido también como Zócalo de la Ciudad e inclusive coloquialmente como el Kiosco del Centro.

Que es a raíz de esta urgente e importante necesidad resolver con lineamientos los derechos y obligaciones de los comerciantes y prestadores de servicios asentados en la zona, a efecto de que exista un orden al interior del inmueble, en



el cual se encuentra el kiosco que también es motivo de regulación por la importancia histórica y cultural de nuestra Ciudad.

Que por medio de la presente disposición administrativa, el Ayuntamiento generará un importante compromiso con los comerciantes y prestadores de servicios ubicados en el Jardín Juárez, ya que se tendrá una nueva imagen acorde a la remodelación del inmueble, generando con ello un atractivo turístico y cultural para los cuernavacenses, beneficiando a todo el comercio del Centro de Cuernavaca, ya que se convierte en una sitio de visita por el turismo nacional e internacional, por lo que debemos de cuidar y preservar tanto su entorno como su interior y esto sólo se logrará mediante la cooperación de todos los involucrados en el jardín, como son los comerciantes, prestadores de servicios, la ciudadanía en general y el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/22-VII-11/273

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL JARDÍN JUÁREZ DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los lineamientos que regulan la actividad comercial y de servicios de Aplicación General para la Zona Denominada Jardín Juárez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al tenor siguiente:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL "JARDÍN JUÁREZ" DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general para aquellos que efectúan la actividad comercial y de servicios en el Jardín Juárez de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Artículo 2.- El objeto de estos lineamientos es el de regular las actividades comerciales y de servicios, materia de la presente disposición, estableciendo para ello sus derechos y obligaciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán por:

I.- Jardín Juárez: la explanada más antigua de la Ciudad de Cuernavaca, donde se encuentra el Kiosco diseñado por el ingeniero Gustavo Eiffel, el cual colinda al Norte con la calle "Lerdo de Tejada", al Sur con la calle "Ignacio Rayón", al Este, con la calle "No Reelección", y al oeste con la calle "Vicente Guerrero".

II.- Kiosco: Templete o pabellón que se coloca en parques o jardines, generalmente abierto por todos sus lados, que entre otros usos sirve tradicionalmente para celebrar conciertos populares y que para efectos de los presentes lineamientos se encuentra ubicado dentro del inmueble denominado Jardín Juárez, y al indicar uno u otro se hace referencia al Zócalo de la Ciudad de Cuernavaca, por lo que los tres son sinónimos.

III.- Traspaso: Traslado del derecho del permisionario a otro particular, mismo que no podrá ser entre comerciantes y prestadores de servicios del mismo Jardín Juárez.

IV.- Sesión de Derechos: El traslado de los derechos del permiso a familiares directos del permisionario.



V.- Cambio de Permisionario: El traslado de los derechos del permiso por motivo de fallecimiento o por sanción emitida por la autoridad municipal.

Artículo 4.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a las dependencias de la administración municipal que conforme a éste y demás disposiciones vigentes les concurren atribuciones en la materia.

Artículo 5.- 1. La Dirección de Gobernación del Ayuntamiento, le corresponde con relación a las presentes disposiciones:

I.- Verificar el censo de los comerciantes autorizados por la Dirección de Licencias de Funcionamiento que exhiben y venden sus productos;

II.- Integrar al padrón oficial las credenciales expedidas por el Ayuntamiento que correspondan al censo de comerciantes validado por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, éste deberá contener los siguientes datos:

- a). Fotografía del permisionario.
- b). Nombre completo;
- c). Ubicación y extensión del puesto;
- d). Giro o actividad comercial; y
- e). Número de folio y vigencia.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN



Artículo 6.- 1. Por cuanto a la administración se deberá: I. Llevar a cabo el debido cumplimiento de las presentes disposiciones; II. Corresponde a la Dirección de Gobernación verificar y mantener actualizado el padrón de comerciantes en coordinación con la Dirección de Licencias; III. Corresponde a la Dirección de Gobernación, verificar que coincidan los lugares asignados a los encargados de la actividad comercial en el padrón; IV. Corresponde a la Dirección de Gobernación, verificar que las credenciales y medios de identificación emitidos por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados; V. Corresponde a la Dirección de Gobernación, la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado; VI. Corresponde a la Dirección de Aseo Urbano dar mantenimiento, orden y limpieza al Jardín Juárez.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido el acceso o paso de cualquier vehículo, que no tenga la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Gobernación, con la salvedad de tratarse de las unidades de limpieza pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca.

CAPÍTULO III

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE COMERCIO

Artículo 8.- 1. Podrán desarrollar la actividad comercial todas aquellas personas físicas que consten en el padrón oficial, que tengan autorización por escrito de la Dirección de Licencias de Funcionamiento de los espacios en la explanada del Jardín Juárez, se encuentren regulares y al corriente de sus pagos. Estas personas deberán aparecer en el padrón de comerciantes, el cual no podrá contener un número mayor de los ya autorizados para tal efecto.

Artículo 9.- Por cuanto a los giros, el Ayuntamiento de Cuernavaca reconoce y valida dentro del Jardín Juárez únicamente los siguientes:

1.- Raspados.



2.- Frituras: chicarrones, palomitas o similares.

3.- Fruta picada.

4.- Refresquerías: jugos licuados, refrescos, aguas y demás similares sin alcohol. 5.- Prensa escrita: Periódicos, revistas, cuentos, álbumes y demás artículos impresos.

6.- Globos.

7.- Burbujas de jabón.

8.- Bromas y curiosidades; requiriendo dictamen de factibilidad de la dirección de Protección Civil.

9.- Elotes y esquites.

10.- Hot-cakes.

11.- Algodones de azúcar.

12.- Plátanos fritos.

13.- Dulces típicos.

14.- Lustradores de calzado.

Artículo 10.- 1. El horario establecido para el desarrollo de su actividad será autorizado por la Dirección de Licencias de Funcionamiento en el permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV

REORDENAMIENTO E IMAGEN DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 11.- Todos los comerciantes y prestadores de servicios tienen los mismos derechos y obligaciones conforme a la presente disposición, así como la ciudadanía están obligados a cuidar y respetar el Jardín Juárez; su Kiosco, su suelo, jardinerías y vegetación; alumbrado, bancas, tomas de corriente y demás accesorios propios del inmueble. A la persona que se sorprenda dañando la infraestructura del Kiosco y Jardín Juárez será sancionado de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como las multas aplicables que para el caso señale Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de Cuernavaca tiene como una de sus actividades prioritarias la protección al patrimonio cultural como lo establece el artículo 36, fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 13.- Con excepción de las herramientas de trabajo, queda estrictamente prohibido el uso de cuchillos de doble filo, armas de cualquier tipo de metal acero o madera, recipientes de vidrio tales como vasos, botellas, recipientes, tazas y demás herramientas que por sus características puedan servir como materiales punzocortantes y que generen riesgo eminente.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibida la actividad comercial a cualquier persona que la realice fuera de los legalmente autorizados. Al que sea sorprendido haciendo actividad comercial dentro del Jardín Juárez sin la autorización correspondiente, será sancionado por la autoridad competente y de ser necesario aplicar las medidas de apremio conducentes, así como las disposiciones que marca el Ayuntamiento de acuerdo al grado y nivel de la falta.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibida la elaboración de productos dentro del Jardín Juárez, que por su naturaleza se efectúen varios procesos para su elaboración, como es el caso de los alimentos derivados de la venta de elotes, esquites, hot-cakes, algodones de azúcar y plátanos fritos. Únicamente podrán ser



calentados previa preparación fuera de las instalaciones del Jardín. Asimismo deberán contar con un cilindro de gas LP, el cual no excederá de 10 litros y manguera de neopreno con regulador de presión autorizado por la Dirección de Protección Civil. Al que sea sorprendido cometiendo dicha acción será acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 31 de la presente disposición.

Artículo 16.- Los comerciantes y prestadores de servicios de la zona tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener limpio el espacio que le fue asignado, antes, durante y después del desarrollo de su actividad, así como recolectar su propia basura;
- II.- Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las normas establecidas en las presentes disposiciones, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes;
- III.- Portar la credencial de identificación en lugar visible, otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.- Mostrar la credencial las veces que le sea requerida por la autoridad;
- V.- Desarrollar su actividad de acuerdo con el giro o servicio autorizado;
- VI.- Presentarse a desarrollar su actividad únicamente al inicio del horario permitido y retirarse al final de éste;
- VII.- Realizar puntualmente sus pagos correspondientes, para el desarrollo de su actividad;
- VIII.- Uniformar la presentación estética de los espacios ocupados, respetando las áreas verdes y los pasillos; así como las vías de acceso;
- IX.- Cubrir el pago al Ayuntamiento para ejercer el comercio;
- X.- Uniformar su vestimenta, como lo marque la administración municipal.



XI.- Cumplir con las normas sanitarias establecidas por la autoridad municipal y demás disposiciones que marque la ley.

Artículo 17.- 1. A los comerciantes y expositores les quedará prohibido:

- I.- El ejercicio de cualquier otra actividad o el expendio de productos diferentes a los permitidos por la presente normatividad;
- II.- Cambiar de giro o producto con el que originalmente fueron autorizados;
- III.- El subarrendamiento y el traspaso de los espacios asignados;
- IV.- Que permanezcan cajas, estructuras, mantas o enseres propios del ejercicio del comercio antes o después del desarrollo de la actividad;
- V.- Comercializar y prestar servicios que no estén reconocidos dentro del artículo 8 del presente ordenamiento.
- VI.- Estibar cajas o mercancías;
- VII.- Que por cualquier motivo se invada más espacio del que para el desarrollo de su actividad le fue autorizado a cada comerciante;

Artículo 18. Los permisionarios que por características del giro lleven el manejo de alimentos y comida preparada al instante, estarán sujetos a revisión periódica de sus productos, en caso de incurrir en alguna falta de higiene o normativa serán sancionados de acuerdo al artículo 31 de la presente disposición, sin que esto implique una limitante para la aplicación de cualquier otra disposición legal.

Artículo 19.- Todos aquellos que desempeñan la actividad del comercio dentro del Jardín Juárez, no podrán excederse en su espacio de venta de las medidas que para los efectos legales autoriza la Dirección de Licencias de Funcionamiento. Quedando estrictamente prohibido el uso de adheridos o complementos, siempre que estos rebasen las medidas autorizadas, asimismo no podrá utilizarse más de



un sólo asiento por negocio de lo contrario se retendrán por la autoridad competente.

Artículo 20.- Los comerciantes que integran el padrón oficial de Jardín Juárez, están obligados siempre y en todo momento a reubicarse y reordenarse cuando, así lo determine la Dirección de Gobernación.

Artículo 21.- Todas las recomendaciones que haga el INAH serán tomadas en cuenta para el cuidado y protección del Jardín Juárez y del Kiosco.

Artículo 22.- Para efectos de los lustradores de calzado en particular y los comerciantes en lo general queda estrictamente prohibido la colocación de sillas para lustrar, stands o cualquier otro objeto, para apartar espacios o zonas al interior del Jardín, sin tener ocupante que los opere, de lo contrario serán retenidos por no encontrarse quien presta el servicio o actividad.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido dentro del Jardín Juárez.

- I.- Pegar propaganda de cualquier tipo.
- II.- Colgarse de las tomas de luz o cables de corriente eléctrica de manera irregular o ilegal.
- III.- Tirar basura, fuera de los depósitos instalados para tal efecto.
- IV.- Cargar y descargar mercancía.
- V.- Causar desorden o escándalo.
- VI.- Darle mal uso o maltrato al inmobiliario; y



VII.- Las demás actividades que constituyan una amenaza para el cuidado y mantenimiento del Jardín y Kiosco.

VIII.- Utilizar el templete (parte superior del Kiosco), sin previa autorización del ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 24.- Es atribución del Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca con las recomendaciones del INAH, preservar el Jardín Juárez y Kiosco.

Artículo 25.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar el procedimiento de certificación, para que forme parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad y Zona Prioritaria Turística, con el apoyo y respaldo del INAH.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASPASOS, SESIONES DE DERECHOS Y CAMBIO DE PERMISIONARIOS

Artículo 26.- Únicamente podrán efectuarse cambios de permisionarios y las sesiones de derechos previa autorización de la Dirección de Licencias de Funcionamiento y bajo los siguientes supuestos:

I.- Traspaso: Traslado del derecho del permisionario a otro particular, mismo que no podrá ser entre comerciantes y prestadores de servicios del mismo Jardín Juárez.



II.- Sesión de Derechos: El traslado de los derechos del permiso a familiares directos del permisionario.

III.- Cambio de Permisionario:

a) Por fallecimiento: el cambio de permisionario se efectuará en base a las disposiciones establecidas en el Código Familiar del Estado de Morelos, en materia de sucesiones.

b) Por sanción: cuando la autoridad considere que existe mejor derecho para otro permisionario.

Quedan prohibidas las sesiones de derechos entre los mismos comerciantes y servidores del Jardín Juárez.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS

Artículo 27.- Se apercibirá por escrito a aquel comerciante en una ocasión si incumple o viola la normatividad municipal y, en caso de que incurra en una segunda de manera consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo 28. Para efectos de la notificación, no es necesaria la firma de recibido del notificado, haciéndose constar la negativa en el documento original y en el acuse.

Artículo 28.- Serán motivos y causales de baja del padrón de comerciantes del Jardín Juárez; y por lo tanto motivo de cancelación del permiso para el desarrollo de la actividad comercial, las siguientes:

I.- Que el comerciante de manera recurrente viole o no respete las disposiciones establecidas en la presente, una vez que se le haya apercibido de acuerdo al artículo anterior;

II.- La falta de pago de los derechos;



III.- El que el titular del espacio lo subarrende o lo traspase sin previa autorización de la Dirección de Licencias de Funcionamiento; y

IV.- Que el comerciante ingiera en su lugar de trabajo, o se presente a este en estado de ebriedad.

Artículo 29.- Se faculta a la Dirección de Gobernación la aplicación de medidas de apremio como son la retención de mercancía y objetos de trabajo, así como de ser necesario, el uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Es atribución de la Dirección de Gobernación:

I.- Apercibir como medida preventiva.

II.- Multar como medida correctiva.

III.- Suspender temporalmente de 5 a 15 días, de acuerdo a la gravedad de la falta.

IV.- Cancelación definitiva del permiso por reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los comerciantes dispondrán de un plazo de 60 días naturales para acondicionar sus negocios y regularizarlos efectuando los pagos en favor del



Ayuntamiento, de lo contrario serán revocadas sus licencias, por incumplimiento a la presente disposición.

SEGUNDO.- Para los efectos de hacer validos los presentes lineamientos, habrá revisiones periódicas a través de los cuerpos de supervisión del Ayuntamiento semanalmente.

TERCERO.- Publíquense en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información del Poder Ejecutivo, así como en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.

CUARTO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones administrativas que contravengan el contenido del presente ordenamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico y a las demás dependencias municipales competentes a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo AC/SO/22-VII-11/273.- Por el que se Expiden los "Lineamientos que Regulan la Actividad Comercial y de Servicios en el Jardín Juárez de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS.

16 de 16

Aprobación	2011/07/22
Publicación	2011/10/12
Vigencia	2011/10/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4925 Segunda Sección "Tierra y Libertad"